



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 008-2015-PCNM

Lima, 20 de enero del 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Sunciona Cavero Flores, Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 113-91-JUS del 26 de junio de 1991 la evaluada fue nombrada Juez del Juzgado de Paz Letrado de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, no siendo ratificada en el cargo mediante Resolución N° 159-2001-CNM del 17 de agosto del 2001, para posteriormente ser rehabilitada en el cargo mediante Resolución N° 156-2006-CNM de fecha 20 de abril del 2006 y ratificada mediante Resolución N° 113-2007-PCNM de fecha 25 de octubre del 2007.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiéndose a doña Sunciona Cavero Flores, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 26 de octubre del 2007 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 20 de enero del 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; sobre:

a) Antecedentes Disciplinarios: la magistrada evaluada registra tres (03) medidas disciplinarias: dos (02) amonestaciones y un (01) apercibimiento, comportamiento procesal que de su entrevista personal ante el Pleno del Consejo fluye que fue superado toda vez que desde el año 2010 no registra ninguna medida disciplinaria.

b) Participación Ciudadana: no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor desarrollada, pero si ha recibido un reconocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia por haber superado la meta programada para el año 2013.

N° 008-2015-PCNM

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas que pudieran afectar significativamente el desempeño de sus funciones.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: según información que obra en su expediente en los referéndums realizados en los años 2011, 2013 y 2014 fue aprobada.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto.- Que, con relación al rubro idoneidad; sobre:

a) Calidad de Decisiones: se calificaron dieciséis (16) resoluciones donde alcanzó un puntaje de 26.74 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.67 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un adecuado nivel de calidad de decisiones.

b) Calidad en Gestión de Procesos: ha sido calificado como buena.

c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel apropiado de producción y celeridad.

d) Organización de Trabajo: no se pudo evaluar este sub rubro por cuanto la información fue remitida por la evaluada en forma extemporánea.

e) Publicaciones: no registra publicaciones.

f) Desarrollo Profesional: según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, y por último se advierte que asistió a eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional.

Quinto.- Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 008-2015-PCNM

que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 20 de enero de 2015;

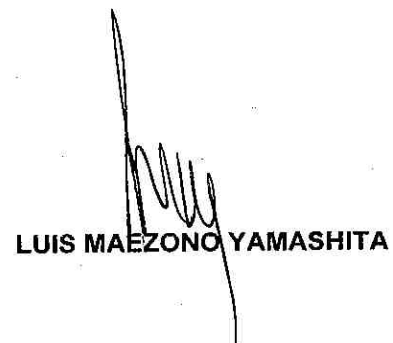
RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a doña Sunciona Cavero Flores, y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA

N° 008-2015-PCNM



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA